



RESOLUCIÓN N° 394.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALCINDO PASINATO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de junio del 2018.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 583/2018, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 11/18, al señor Alcindo Pasinato; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALCINDO PAZINATO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 112 de fecha 26 de diciembre del 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Memorando COR N° 227/16 de fecha 05 de abril de 2016, por el que la Coordinación de Oficinas Regionales, informa referente a las fiscalizaciones realizadas por funcionarios técnicos de la Oficina Regional de Amambay en la finca del productor ALCINDO PAZINATO, conforme a las Actas de Fiscalizaciones N°s 22247 y 22667.

Que, según Acta de Fiscalización N° 22247 de fecha 27 de noviembre de 2015, funcionarios técnicos del SENAVE a raíz de una denuncia realizada por pobladores de la colonia Potrero Sur en la Fiscalía del Ambiente de Pedro Juan Caballero, se constituyeron en la finca del productor ALCINDO PAZINATO, sito en la ciudad de Pedro Juan Caballero, departamento de Amambay, en compañía de funcionarios del Ministerio Público y agentes de la Policía Nacional, dejándose constancia en el acta lo siguiente: *“...procedemos a acompañar y fiscalizar la parcela agrícola con aproximadamente 600 há, perteneciente al señor Alcindo Pazinato... constatamos que dicha área de cultivo de soja cuenta con barrera viva y que parte del seto vivo fue quemado por personas desconocidas... parte del área de producción quedó desprotegido, por lo tanto procedemos a emplazar a la empresa en total 20 días para completar la parte perdida de la barrera viva”*. (Sic)



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 394.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALCINDO PASINATO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, conforme el Acta de Fiscalización N° 22667 de fecha 21 de marzo de 2016, se procede a la re verificación de la finca del productor a fin de constatar la reposición de aproximadamente 70 metros lineales de barrera viva, dejándose constancia de lo siguiente “...a raíz de la notificación recibida y completando así los días emplazados no repuso dicha cantidad de barrera viva (vegetal) en el plazo establecido, incumpliendo así las normas de la institución” (Sic). Asimismo se adjuntan las planillas de aplicación de productos fitosanitarios en la parcela de soja del productor.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1467/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Alcindo Pazinato, domiciliado en la Colonia Potrero Sur de la ciudad de San Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, por supuestas infracciones al Artículo 68 inc. c) de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”, y del Artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 112 de fecha 26 de diciembre de 2016.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 66/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Alcindo Pazinato, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 112 de fecha 26 de diciembre de 2016; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 05 de julio de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 27.

Que, a fs. 29 de autos, obra el escrito de manifestación presentado por el señor Patrick Pasinato, quien dice ser curador definitivo del señor Alcindo Pasinato, en virtud de la S.D. N° 299 de fecha 20 de noviembre de 2015. Asimismo, informa que el señor Alcindo Pasinato, ha fallecido en fecha 20 de octubre de 2016, conforme a la copia autenticada del Certificado de Defunción que se adjunta al presente. Asimismo, informa que la Estancia Paraíso, ya no forma parte de los bienes del fallecido señor Alcindo Pasinato.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 394.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALCINDO PASINATO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 30/31 de autos, obran las copias autenticadas del Certificado de Defunción donde se observa que el señor Alcindo Pasinato, falleció en fecha 20 de octubre de 2016.

Que, a fs. 39/41 de autos, obra el escrito de manifestación presentado por el señor Patrick Pasinato, quien dice ser curador definitivo del sumariado, en el que adjunta copia autenticada de la SD N° 54 de fecha 31 de marzo de 2017, por la cual se resuelve declarar que por el fallecimiento del Sr. Alcindo Pasinato, le suceden como únicos y universales herederos, su cónyuge supérstite Julicene Moretto, y sus hijos Patrick Moretto Pasinato, Leticia Moretto Pasinato y Stefanny Moretto Pasinato, y en tal carácter con derecho a los bienes relictos y sin perjuicio de terceros.

Que, por Providencia de fecha 13 de noviembre de 2017, el Juzgado de Instrucción, declara la cuestión de puro derecho.

Que, obra en autos, a fs. 46, el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción de fecha 01 de marzo de 2018, en el que consta la verificación realizada en la propiedad del señor Patrick Pasinato (hijo del sumariado), en el que se pudo constatar la existencia de cultivo de soja, con una extensión aproximadamente de 560 has, en lo que respecta a la implementación de barreras vivas, se constató que la misma reúne los requisitos en cuanto a la altura y densidad exigida en la normativa legal.

Que, la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, dispone en su **Artículo 68.-** *“En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: ...c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejara una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.*

Que, examinadas las documentaciones existentes en el presente proceso, específicamente el Certificado de Defunción de fecha 20 de octubre de 2016, traducido al español por un traductor matriculado, el Juzgado de Instrucción, tras la colación que



Dr. Carmelo Peralta
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 394.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALCINDO PASINATO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

una de las formas de extinción de la responsabilidad administrativa respecto a las infracciones cometidas por una persona física, es por la muerte del sujeto infractor.

Que, como puede constatare en autos, con la copia autenticada del Certificado de Defunción, se encuentra acreditado el deceso del supuesto infractor Alcindo Pasinato, con lo cual y conforme a lo mencionado más arriba, el proceso sumarial iniciado en su contra se extingue, puesto que el sujeto principal ha dejado de existir, expirando también las responsabilidades individuales que ello pudiera irrogar en el presente sumario administrativo.

Que, el Juzgado de Instrucción se ha constituido en la parcela agrícola con georeferenciamiento X: 634342 Y: 7498412, donde se constató la existencia de un cultivo de soja de aproximadamente 560 hectáreas, perteneciente al productor Patrick Pasinato (*hijo del sumariado fallecido*); la parcela agrícola en cuestión cuenta con la implementación de la barrera viva. Asimismo, se constató que por la altura y la densidad de la barrera viva, no se trataría de una implementación reciente, en consecuencia, se puede inferir el cumplimiento de la normativa legal al respecto

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 11/18, recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor Alcindo Pasinato, por infringir las disposiciones del Artículo 68 inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, y declarar la extinción del presente sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado debiendo ser ALCINDO PASINATO, en lugar de ALCINDO PAZINATO.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 394.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALCINDO PASINATO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo al señor Alcindo Pasinato, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR la extinción del presente sumario administrativo en relación al sumariado Alcindo Pasinato, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

EDD. ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL



OC/cp/ar